

A.S. C/ R.V.H. S/ VIOLENCIA

CI-00160-F-2026

Cipolletti, 28 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **A.S. C/ R.V.H. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00160-F-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 26 de enero de 2026, se reciben denuncia radicada por la Sra. **A.S.**. Se le da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que en fecha 28 de enero de 2025 el ETI presenta informe de intervención de dónde surge que la denunciante reitera que solicita como medida "...el cese de hostigamiento..." y ..."se evalúa que podría resultar dañoso el contacto directo de los hermanos H. y M.N., por lo que se sugiere que se adopten medidas de protección"...

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO: Disponer la medida de CESE DE HOSTIGAMIENTO al Sr. **R.V.H.**, respecto de la Sra. **A.S.** y del Sr. **A.R.N.M.**.

Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto en el Art. N° 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno (Art. N° 148 C.P.F.). También deberá ABSTENERSE de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia.

Hágase saber al Sr. **R.V.H.** que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia

Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.D.E.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.

Gabriela Lapuente

JUEZA DE FERIA